

PREGIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PREGIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Caminos vecinales

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer:

1.º Que los créditos asignados en concepto de subvenciones y anticipos para la ejecución de caminos vecinales solicitados en el Concurso celebrado el 31 de Agosto último y nuevos contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales, para cada provincia y año, de los cuatro á que el Concurso se refiere, son los que se citan en el cuadro número 1 adjunto, quedando anulada la distribución hecha por Reales órdenes de fechas 31 de Julio y 8 de Agosto últimos.

2.º Que las proposiciones para la ejecución de caminos vecinales admitidas provisionalmente son, en cada provincia, las relativas á los caminos que se citan en el cuadro número 2 adjunto, con las bajas proporcionales de la subvención reglamentaria, las subvenciones líquidas alzadas, los an-

ticipos pedidos, y su distribución por años.

3.º Que se proceda á la redacción de los proyectos de dichos caminos, quedando aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los mismos que se citan en el cuadro número 3 adjunto.

4.º Que se active la tramitación de los expedientes de utilidad pública no remitidos aún á este Ministerio, en la inteligencia de que si al aprobar el proyecto no se hubiesen recibido aquéllos no se admitirá la proposición y pasará á la categoría de deficientes, ateniéndose á las disposiciones que para estas rigen.

5.º Que para las proposiciones señaladas con un asterisco en el cuadro número 2 adjunto, si no se ofrece garantía sólida para el cumplimiento de la parte obligatoria, descontada la cantidad pedida como anticipo, se ofrezca ejecutar toda la obra por los peticionarios ó bien la parte no garantida, antes de que el Estado construya la suya.

6.º Que las proposiciones admisibles que no han tenido cabida en el crédito concedido á cada provincia, se irán admitiendo cuando se produzca sobrante en dicho crédito, antes de 31 de Diciembre de 1913, por orden riguroso de bajas de subvención de mayor á menor, según figuran en la relación de todas ellas que se consigna en el cuadro número 4, haciendo igual observación que en el párrafo anterior, para las que tienen un asterisco.

7.º Que las proposiciones declaradas deficientes lo han sido por las deficiencias siguientes:

Primera. Por haber pedido más anticipo del que tienen derecho;

Segunda. Porque la suma de lo ofrecido para la construcción del camino, más el anticipo (ó incluido el anticipo, si así se expresa) no cubre la cantidad que obligatoriamente corresponde ser satisfecha por el peticionario;

Tercera. Por no haber pedido

la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, ó no haber ofrecido por ellos los peticionarios. Esta deficiencia se podrá también subsanar, en caso de no hacer dicho ofrecimiento, reduciendo el camino á la parte solicitada, si aun así tuviese las condiciones señaladas en el artículo 1.º del Reglamento.

Cuarta. Por haber ofrecido como auxilio el valor de obra ejecutada antes del concurso celebrado, razón por la cual esta deficiencia se reduce á la segunda;

Quinta. Por discrepar en cantidad importante en contra del peticionario el coste expresado de las obras y el calculado por la Jefatura, motivo por el cual deben aumentarse los auxilios;

Sexta. Por no haber ofrecido garantía para el reintegro del anticipo pedido ó habiéndola ofrecido, no haber presentado la certificación que acredite haber sido tomado el acuerdo por la Junta municipal, según el artículo 12 del Reglamento.

Séptima. Por no quedar cumplido algún artículo de la Ley vigente (1.º, 4.º, 6.º, 8.º ó 10.º) ó del Reglamento (1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 9.º ó 18.º) ó bien por falta de datos.

8.º Que dichas proposiciones deficientes son las que se citan en el cuadro número 5 adjunto, en el cual se indica para cada una cuál de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior se ha observado.

9.º Que hasta el 15 de Diciembre, podrán subsanarse las deficiencias indicadas, sin alterar las bajas proporcionales de subvención, con lo cual, las proposiciones serán declaradas admisibles provisionalmente, quedando colocadas por orden correlativo, de mayor á menor, de sus bajas proporcionales efectivas de la subvención correspondiente, y siempre después de las admisibles actuales, quedando desde el momento que se haga dicha declaración sujetas á la misma tramitación y los mismos derechos y deberes que

para dichas admisibles actuales. Las proposiciones cuyas deficiencias no se subsanen en ese plazo, se considerarán desechadas del actual Concurso.

10. Que en el plazo de quince días, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, se pueden presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados en la clasificación hecha, exponiendo en una instancia dirigida al Ministro de Fomento que presentarán en la Jefatura de Obras Públicas respectiva, las razones claras y precisas que aleguen en su favor, sin referirse á la exhibición de documentos de que no se acompañe copia.

11. Que después de resolver sobre las proposiciones deficientes que subsanen sus deficiencias en el plazo señalado, el sobrante del crédito concedido á cada provincia que resulte después de aceptar todas las proposiciones admisibles á que haya lugar, queda anulado para este concurso y podrá disponerse de él para las nuevas atenciones que en lo porvenir se señalen.

12. Conocido dicho sobrante, se anunciarán las bases definitivas del concurso de subvenciones para caminos vecinales, que se celebrará el día 31 de Enero próximo.

13. Que como para dicho concurso no se puede pedir la valoración alzada de construcción de caminos, ni presentar proposición, sin que estén declarados éstos de utilidad pública, deben solicitarla inmediatamente los que acuerden acudir á dicho concurso para pedir la ejecución de caminos que no tuviesen declarada aquella.

14. Que del crédito de seis millones de pesetas concedido para obras de caminos vecinales en el corriente ejercicio económico, se destinen tres millones de pesetas á las obras subvencionadas con arreglo á la Ley vigente, un millón y medio de pesetas á los gas-

tos de conservación y reparación de los caminos vecinales terminados, á que se refiere la 1.^a disposición transitoria de la Ley, párrafo c) y el artículo 18 del Reglamento, y otro millón y medio

de pesetas á la construcción de caminos vecinales incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales ó ampliados por la segunda disposición transitoria párrafo a) de la

ley vigente de Caminos vecinales en relación con el párrafo 4.^o del artículo 18 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1911.

GASSET

Señor Director general de Obras Públicas.

**

Cuadros á que se refiere la precedente Real orden de 28 de Octubre sobre caminos vecinales

CUADRO NÚM. 1.—Resumen del reparto del crédito para subvenciones y anticipos solicitados en el concurso de 31 de Agosto de 1911, en los años de 1911 á 1914.

PROVINCIAS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN LOS AÑOS				Importe total de las subvenciones Pesetas	Crédito concedido para subvenciones Pesetas	Sobrante del crédito Pesetas	DISTRIBUCIÓN del anticipo en los años			Importe total de los anticipos Pesetas
	1911 Pesetas	1912 Pesetas	1913 Pesetas	1914 Pesetas				1912 Pesetas	1913 Pesetas	1914 Pesetas	
Albacete	40000 00	245711 19	151588 00	65061 75	502360 94	538500	36139 06	29140 45	22038 00	9308 89	60487 34
Alicante	20000 00	113020 04	66280 94	57389 26	256690 24	613750	357059 76	17144 00	10700 00	10648 00	38492 00
Almería	29000 00	223631 16	165805 16	115891 68	534328 00	849250	314922 00	42466 00	32700 00	17140 00	92306 00
Ávila	22000 00	155545 06	144545 07	104266 23	426356 36	450000	23643 64	14100 00	14350 00	9346 85	37796 85
Badajoz	17000 00	166443 82	123411 82	113616 68	420472 32	771750	351277 68	15400 00	15400 00	15309 50	46109 50
Baleares	19000 00	85686 03	15942 00	"	120628 03	190000	69371 97	"	"	"	"
Barcelona	2000 00	4500 00	"	"	6500 00	533750	527250 00	2000 00	"	"	2000 00
Burgos	23000 00	142391 02	82580 84	51535 35	299507 21	316250	16742 79	26893 30	13834 60	3000 00	43727 90
Cáceres	33500 00	185547 16	91620 16	47862 68	358530 00	698250	339720 00	28469 33	15033 00	3900 00	47402 33
Cádiz	2000 00	8875 00	"	"	10875 00	807750	796375 00	3800 00	"	"	3800 00
Canarias	"	"	"	"	"	1027000	1027000 00	"	"	"	"
Castellón	26000 00	184135 90	150861 90	87142 70	448140 50	749250	301109 50	33333 00	25933 00	15728 00	74994 00
Ciudad Real	1000 00	1400 00	"	"	2400 00	677250	674850 00	"	"	"	"
Córdoba	29000 00	222512 99	153844 99	110910 02	516268 00	577500	61232 00	47569 00	32930 00	23325 66	103824 66
Coruña	18500 00	89620 00	59100 00	22340 00	189560 00	552750	363190 00	13820 00	13786 66	8180 00	24806 66
Cuenca	21000 00	131317 16	76098 17	59009 67	287425 00	469000	181575 00	9000 00	3000 00	3000 00	15000 00
Gerona	25000 00	174381 80	105656 00	101212 20	406250 00	406250	"	43821 80	31698 80	26790 00	102310 60
Granada	40000 00	287335 15	199777 15	160343 81	687456 11	757000	69543 89	79043 10	48225 50	34409 05	161677 65
Guadalajara	13780 00	55238 95	19716 84	11333 34	100069 13	372250	272180 87	15256 98	4635 30	3885 30	23777 58
Huelva	6000 00	57099 99	54149 99	41600 02	158850 00	814250	655400 00	2700 00	2700 00	2600 00	8000 00
Huesca	12605 00	122266 66	100666 67	100666 67	336205 00	443250	107045 00	10333 32	10333 34	10333 34	31000 00
Jaén	33933 34	220469 90	149403 68	99140 12	502946 74	532600	29653 26	45644 56	39759 83	22451 84	107856 23
León	22000 00	143020 00	85000 00	60700 00	310720 00	519750	209030 00	1500 00	"	"	1500 00
Lérida	47000 00	303832 87	202372 87	135411 91	688617 65	693000	4382 35	71476 82	44526 82	28776 85	144780 49
Logroño	11000 00	59002 50	41482 50	"	111485 00	321500	210015 00	1940 00	1940 00	"	3880 00
Lugo	30000 00	147960 66	79363 36	40463 32	297787 34	583500	285712 66	33340 00	22340 00	14760 77	70440 77
Madrid	10000 00	53960 00	21300 00	"	85260 00	482750	397490 00	8040 00	5040 00	"	13080 00
Málaga	18000 00	153216 66	143836 66	143861 68	458915 00	657000	198085 00	32652 00	32656 00	32722 00	98030 00
Murcia	38000 00	222889 99	151833 99	81516 02	494240 00	763250	269010 00	44803 55	37303 57	22086 75	104193 87
Orense	14000 00	166130 59	156810 59	154010 62	490951 80	599250	108298 20	32024 00	27824 00	27830 80	87678 80
Oviedo	44000 00	232211 66	115606 66	53866 68	445685 00	465750	20065 00	62290 00	39890 00	19600 00	121780 00
Palencia	38000 00	174010 40	78099 73	10359 87	300300 00	300300	"	6469 49	500 00	"	6969 49
Pontevedra	23050 00	129602 40	96800 00	57800 00	307252 40	475000	167747 60	5000 00	5000 00	"	10000 00
Salamanca	50125 00	308515 24	178651 28	138708 48	676000 00	676000	"	34111 20	18970 90	18970 90	72053 00
Santander	28250 00	129289 56	91144 64	51575 04	300259 24	301500	1240 76	3400 00	3300 00	3300 00	10000 00
Segovia	16000 00	112770 05	65976 18	13944 28	208690 51	274000	65309 49	4000 00	"	"	4000 00
Sevilla	8000 00	78605 00	74605 00	61105 50	222315 50	819250	596934 50	16806 00	16800 00	"	33600 00
Soria	26746 00	138775 32	95895 32	67751 36	329168 00	521250	192082 00	4415 00	4415 00	2670 00	11500 00
Tarragona	42865 00	233616 99	74661 99	81856 02	433000 00	433000	"	45911 66	19280 00	19946 00	85137 66
Téruel	24000 00	217629 32	177210 32	151029 36	569869 00	612000	42131 00	51680 00	43979 65	34380 00	130039 65
Toledo	22000 00	143672 74	120636 02	90661 04	376969 80	422250	45280 20	34471 46	28060 86	18263 36	80795 68
Valencia	51355 00	318770 98	213846 98	118078 04	702051 00	717250	15199 00	59916 88	27119 89	18948 70	105985 47
Valladolid	18000 00	81000 44	26856 07	"	125856 51	220000	94143 49	18261 16	7983 27	"	26244 43
Zamora	31500 00	207022 22	154879 56	100820 64	494222 42	517400	23177 58	45075 00	32350 00	15853 00	93278 00
Zaragoza	10000 00	67533 32	57493 32	38333 36	173360 00	477250	303890 00	6700 00	6700 00	6600 00	20000 00
Totales...	1058209 34	6700167 59	4415412 42	3001205 40	15174994 75	25000000	9825005 25	1104213 06	763037 99	504065 56	2371316 61
Aumento del crédito anual de cada provincia dentro del total concedido, para los caminos que se admitan en virtud de la disposición 9. ^a y gastos de estudios, que se pagan con cargo á las subvenciones	1941790 66	799832 41	3084587 58	3998794 60	9825005 25	"	"	395786 94	236962 01	295934 44	928683 39
Totales generales.	3000000 00	7500000 00	7500000 00	7000000 00	25000000 00	25000000	"	1500000 00	1000000 00	800000 00	3300000 00

Cuadro núm. 2

Relación de los caminos admitidos dentro del crédito concedido á cada provincia.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja de subvención Per 100	Subvención hecha la baja Pesetas	DISTRIBUCIÓN de la subvención en los años				ANTICIPO Pesetas	DISTRIBUCIÓN del anticipo en los años		
			1911 Pesetas	1912 Pesetas	1913 Pesetas	1914 Pesetas		1912 Pesetas	1913 Pesetas	1914 Pesetas
Provincia de Logroño										
Ventosa á la carretera de Burgos á Logroño.	23,80	4048	1000	3048	»	»	»	»	»	»
Muro de Aguas á la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera.	18,60	17483	2000	6241 50	9241 50	»	»	»	»	»
* Bergasa á la carretera de Arnedo á Estella.	4,80	16472	2000	14472	»	»	»	»	»	»
Murillo de Calahorra á Pradejón.	3,20	36785	2000	12265	11265	»	»	»	»	»
Santa Coloma á Alesón.	2,30	23042	2000	11021	10021	»	1000	500	500	»
* Zarzosa á Munilla.	0,98	24910	2000	11955	10955	»	2880	1440	1440	»
		111485	11000	59002 50	41482 50	»	3880	1940	1940	»

Cuadro núm. 5

Proposiciones deficientes.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	CLASE DE DEFICIENCIA	DESIGNACIÓN DEL CAMINO	CLASE DE DEFICIENCIA
Provincia de Logroño			
Puente sobre el río Iregua en Albelda.	4. ^a	Villalobar á la carretera de Haro á Ezcaray.	3. ^a
Tricio á la carretera de Burgos á Logroño.	7. ^a	Navarrete á la carretera de Soria á Logroño.	3. ^a y 1. ^a
Abalos al de San Vicente de la Sonsierra á Baños de Ebro.	1. ^a	Nájera á Alesanco.	2. ^a y 3. ^a
Murillo de río Leza á la carretera de Piqueras á Logroño.	1. ^a	Quel á Villarroya.	6. ^a
Cenicero á Ventosa.	6. ^a	Tudelilla á las carreteras de Logroño á Zaragoza y Arnedo á Estella.	1. ^a y 2. ^a
		Ribaflecha á la carretera de Burgos á Logroño.	6. ^a
		Sojuela á la carretera de Velilla á Fuenmayor.	1. ^a , 2. ^a y 3. ^a

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Comisión Provincial

2679

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días, que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Octubre último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 18 del actual acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

PUEBLOS

Abalos
Agoncillo
Ajamil
Albelda
Alberite
Alesanco
Almarza
Anguciana
Arnedillo
Ausejo
Badarán

PUEBLOS

Bañares
Baños de Rioja
Baños de río Tobía
Bezares
Bobadilla
Briñas
Canillas
Carbonera
Castroviejo
Celorigo
Cidamón
Cihuri
Cirueña
Corera
Cuzcurrita
Entrena
Estollo
Galilea
Galbárruli
Gimileo
Herce
Herramélluri
Hormilleja
Hornos
Jubera
Lardero
Larriba
Leza de río Leza
Mansilla
Murillo de río Leza
Muro de Cameros
Navajún
Navarrete
Nestares
Ocón
Ojcastro
Ollauri
Pinillos

PUEBLOS

Poyales
Ribaflecha
Ribas
Robres
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Millán de la Cogolla
San Torcuato
Santa Coloma
Santa Eulalia
Sojuela
Sotés
Tirgo
Tormantos
Torre de Cameros
Torrecilla sobre Alesanco
Torremontalvo
Tobia
Trevijano
Tricio y Arenzana de Arriba
Tudelilla
Turruncún
Uruñuela
Ventrosa
Viguera
Villamediana
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quintana
Villarroya
Villaverde
Villoslada
Zarratón
Zenzano
Logroño, 20 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente, Félix

Martínez Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

2683

Habiendo transcurrido con exceso el 2.º plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Septiembre último y cuenta del tercer trimestre del año actual los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

PUEBLOS Secretarios

Agoncillo
Albelda
Alberite
Alesanco

PUEBLOS

Secretarios

Almarza
Anguciana
Ausejo
Badarán
Bañares
Castroviejo
Celorigo
Cirueña
Corera
Entrena
Estollo
Foncea
Galilea
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Lardero
Mansilla
Murillo de río Leza
Navajún
Ojacastro
Ollauri
Pinillos
Poyales
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Millán de la Cogolla
San Torcuato
Santa Coloma
Tirgo
Torremontalvo
Tobía

Trevijano
Tricio y Arenzana de Arriba
Tudelilla
Uruñuela
Villamediana
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quintana
Villaverde

PUEBLOS

Depositarios

Agoncillo
Albelda
Alberite
Alesanco
Almarza
Anguciana
Ausejo
Badarán
Bañares
Bergasillas
Bezares
Castroviejo
Celorigo
Cirueña
Corera
Entrena
Estollo
Foncea
Galilea
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Lardero
Ledesma
Leiva
Mansilla
Medrano

PUEBLOS

Depositarios

Murillo de río Leza
Navajún
Ojacastro
Ollauri
Pinillos
Poyales
Ribas
Rodezno
Sajazarra
San Asensio
San Millán de la Cogolla
San Torcuato
Santa Coloma
Santa (La)
Tirgo
Torremontalvo
Torrecilla de Cameros
Tobía
Treviana
Trevijano
Tricio y Arenzana de Arriba
Tudelilla
Uruñuela
Ventosa
Villamediana
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quintana
Villaverde

Logroño, 20 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

2682

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 14 de Septiembre último á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío del citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Agoncillo
Albelda
Alberite
Alesanco
Almarza
Ausejo
Badarán
Bañares
Castroviejo
Celorigo
Cirueña
Corera
Entrena

PUEBLOS

Estollo
Galbárruli
Gimileo
Hormilleja
Hornos
Lardero
Mansilla
Navajún
Ocón
Ollauri
Pinillos
Robres
Rodezno
San Millán de la Cogolla
San Torcuato
Tirgo
Torremontalvo
Tobía
Trevijano
Tricio y Arenzana de Arriba
Uruñuela
Villalobar
Villamediana
Villar de Torre
Villarejo
Villaverde
Logroño, 20 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente, Félix Martínez Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

2698

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 25 del actual, ha sido nombrado D. Juan Arancón Franco Aspirante á oficial de primera clase de esta Tesorería de Hacienda, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Lo que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño, 28 de Noviembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2696

Antonio Emeterio Gómez Echevarría, hijo de Eleuterio y Elisa, natural de Viguera, provincia de Logroño, de estado casado, profesión mecánico electricista, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Viguera, procesado por desacato y desobediencia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño en el término de diez días.

Logroño 28 de Noviembre de 1911.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

2697

Cosme Cabezón Sáez, cuyos padres se ignoran, de estado casado con Bonifacia Chapresto, profesión jornalero, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en Medrano, procesado por resistencia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Logroño en el término de diez días.

Logroño, 28 de Noviembre de 1911.—El Juez de instrucción, Isidoro Coloma.—El Escribano, Zacarías Brezmes.

Anuncios Oficiales

CÁRDENAS

2689

Acha Somalo, Pablo; hijo de Adrián y de Eulogia, natural de Cárdenas, provincia de Logroño, vecindado en Buenos Aires, nació en quince de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, oficio jornalero, para que en el término de treinta días, comparezca en esta Alcaldía á fin de que se incorpore al Batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15.

Cárdenas, 26 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ulpiano Terrero.

ESTOLLO

2690

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, girados para el año 1912, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes.

Estollo, 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Anastasio Manzanares.

Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico
DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. (8 m.) 734'1
(4 t.)
Viento... m. NO.
Dirección t. O. NO.
Recorrido en kms. 23'5
Temperatura Máxima al sol 13'2
Id. á la sombra 10'0
Mínima 5'1

Lluvia en mms. 0
Humedad relativa media 86'5
Cielo despejado

A las 4 de la tarde del día 30 Noviembre de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL